

Ambato, 15 de Octubre del 2015.

Licenciada
Patricia Marilú Villalva Méndez
GERENTE GENERAL
SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A.
Ciudad.-

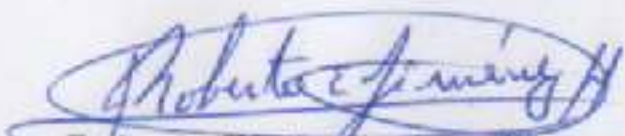
De mis consideraciones:

De conformidad con lo establecido en la normativa pertinente y para los fines legales pertinentes, ponemos en su conocimiento que con esta fecha el señor **ROBERTO EFRAÍN JIMÉNEZ HERRERA** ha transferido DOSCIENTAS OCHO (208) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) de valor nominal cada una, a favor de la señorita **PATRICIA MARILÚ VILLALVA MÉNDEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, quien acepto dicha transferencia. El tipo de inversión realizada es Nacional.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre dichas acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones de la compañía **SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A.**, en el Libro de Acciones y de Accionistas de la Compañía, y de comunicar a la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Atentamente;


Roberto Efraín Jiménez Herrera
CEDENTE
c.c.0501061451


Ana del Rocío Martínez Borbotoa
CONYUGE
c.c. 090935631-3


Lic. Patricia Marilú Villalva Méndez
CESIONARIA
c.c. 180254261-1

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, señala:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la

03 56



frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Lo resaltado me corresponde)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son:
(...)

f. Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente..."

"Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.
- b) Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.

...

Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente:

- Copia del Estatuto reformado, o;
- Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.

Las personas jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías, deberán presentar los documentos certificados mediante los cuales se acredite la existencia jurídica en la entidad se encuentra registrada y la nómina o acta de conformación de su directorio y miembros.

0366



Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, resolvió:

"...ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

(...)

c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

Que, el 18 de mayo de 2004, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Quito, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, un contrato de concesión de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "AVENTURA DOS FM STEREO", hoy "TURBO", para servir a la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, vigente hasta el 18 de mayo del 2014.

Que, el 09 de octubre de 2012, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones celebró un contrato modificatorio con el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, concesionario de la frecuencia 93.3 MHz, de la estación de radiodifusión denominada "TURBO" matriz de la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, con la nueva reubicación del estudio y del transmisor, incremento del área de cobertura y cambio de la potencia efectiva radiada (P.E.R.).

Que, el 12 de junio de 2014, ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la señora Patricia Marilú Villalva Méndez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., se celebró un contrato modificatorio de cambio de titularidad, respecto de la estación de radiodifusión sonora denominada "TURBO" (93.3 MHz), para servir a la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante comunicación s/n de 25 de febrero de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número 280 de 26 de febrero de 2015 (ARCOTEL-2015-000380), la señora Patricia Marilú Villalva



Méndez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., concesionaria de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "TURBO", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, solicitó autorización para realizar "...la transferencia de las acciones del señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, tenedor del 51% de acciones de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., a favor de los señores Javier Mesías Rumipamba Méndez la transferencia del 25% de las acciones y a favor de la señora Patricia Marilú Villalva Méndez la transferencia del 26% de las acciones..."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1009-M del 17 de agosto de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6, 7 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión y transferencia de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en dicha Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Ing. Gonzalo Carvajal, Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

"... c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

0366



La señora Patricia Marilú Villalva Méndez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., solicitó la autorización para realizar la transferencia de las acciones del señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, tenedor del 51% de las acciones de la compañía en mención, a favor del señor Javier Mesías Rumipamba Méndez, el 25% de las acciones y de la señora Patricia Marilú Villalva Méndez, el 26% de las acciones.

De la revisión al expediente administrativo, se desprende que la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., por cambio de titularidad, es concesionaria de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "TURBO", que sirve a la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo contrato fue suscrito el 18 de mayo de 2004, y prorrogado en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014.

La compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., fue constituida mediante escritura pública ante el Notario Primero del cantón Pastaza, el 08 de noviembre de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil de Ambato, el 28 de noviembre de 2013.

Conforme a la documentación presentada el capital suscrito de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., es de USD \$ 800,00, siendo los accionistas actuales y los posibles accionistas de la mencionada compañía los que se detallan a continuación:

ACCIONISTAS ACTUALES

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPÓ DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARE
1	0501061451	JIMENEZ HERRERA ROBERTO EFRAIN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 408.000	N
2	1802542611	VILLALVA MENDEZ PATRICIA MARILU	ECUADOR	NACIONAL	\$ 392.000	N

POSIBLES ACCIONISTAS

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPÓ DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARE
1	1802542611	VILLALVA MENDEZ PATRICIA MARILU	ECUADOR	NACIONAL	\$ 600.000	N
2	1203398605	RUMIPAMBA MENDEZ JAVIER MESIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200.000	N

De la verificación efectuada en la base de datos de facturación de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se puede establecer que la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., concesionaria de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "TURBO", a la presente fecha, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

El señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, actual accionista, posee 408 acciones dentro de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., equivalente al 51% de las acciones de la compañía en mención.

La señora Villalva Méndez Patricia Marilú, accionista a quien se pretende transferir las 208 acciones, equivalente al 26% de las acciones que posee el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera dentro de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., es persona natural de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.

El señor Rumipamba Méndez Javier Mesías, posible accionista a quien se pretende transferir las 200 acciones, equivalente al 25% de las acciones que posee el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera dentro de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., es persona natural de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.

De acuerdo a las declaraciones juramentadas que se remitieron dentro del trámite de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

La señora Villalva Méndez Patricia Marilú, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No que se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo setenta y cuatro C de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado". (Declaración Juramentada efectuada ante la Notaria Quinta del cantón Ambato, el 12 de febrero de 2015).

El señor Rumipamba Méndez Javier Mesías, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo setenta y cuatro C de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado". (Declaración Juramentada efectuada ante el Notario Suplente encargado de la Notaría Décima Novena del cantón Quito, el 24 de febrero de 2015).

Cabe indicar que tanto la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., como sus actuales y posibles accionistas no se encuentran inmersos en el Informe de la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, emitido el 18 de mayo de 2009."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1009-M del 17 de agosto de 2015, concluyó que "...el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de las acciones que el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera posee en la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., a favor de los señores Villalva Méndez Patricia Marilú y Rumipamba Méndez Javier Mesías."

03 66



Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., efectuada por el Representante Legal de dicha compañía; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No ARCOTEL-DJR-2015-1009-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las 408 acciones, que equivalen al 51% de las acciones, que el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera posee en la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., a favor de la señora Patricia Marilú Villalva Méndez, el 26% de las acciones (208 acciones); y del señor Javier Mesías Rumipamba Méndez, el 25% de las acciones (200 acciones).

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Patricia Marilú Villalva Méndez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 20 AGO 2015

ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	APROBADO POR
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación

Ambato, 20 de Octubre del 2015.

Licenciada
Patricia Marilú Villalva Méndez
GERENTE GENERAL
SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A.
Ciudad.-

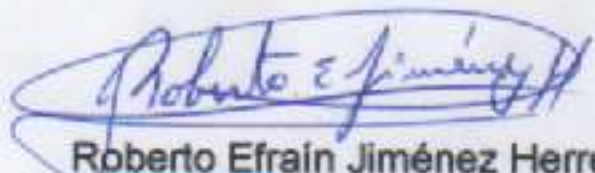
De mis consideraciones:

De conformidad con lo establecido en la normativa pertinente y para los fines legales pertinentes, ponemos en su conocimiento que con esta fecha el señor **ROBERTO EFRAÍN JIMÉNEZ HERRERA** ha transferido DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) de valor nominal cada una, a favor de él señor **JAVIER MESIAS RUMIPAMBA MENDEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, quien acepto dicha transferencia. El tipo de inversión realizada es Nacional.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre dichas acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones de la compañía **SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A.**, en el Libro de Acciones y de Accionistas de la Compañía, y de comunicar a la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Atentamente;



Roberto Efraín Jiménez Herrera
CEDENTE
c.c.0501061451



Ana Del Rocío Martínez Borbotoa
CONYUGE
c.c. 090935631-3



Javier Mesías Rumipamba Méndez
CESIONARIO
c.c. 120339860-5

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, señala:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la

03 66



frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Lo resaltado me corresponde)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son:
(...)

f. Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente..."

"Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.
- b) Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.

...

Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente:

- Copia del Estatuto reformado, o;
- Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.

Las personas jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías, deberán presentar los documentos certificados mediante los cuales se acredite la existencia jurídica en la entidad se encuentra registrada y la nómina o acta de conformación de su directorio y miembros.

0366



Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, resolvió:

"...ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

(...)

c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

Que, el 18 de mayo de 2004, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Quito, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, un contrato de concesión de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "AVENTURA DOS FM STEREO", hoy "TURBO", para servir a la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, vigente hasta el 18 de mayo del 2014.

Que, el 09 de octubre de 2012, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones celebró un contrato modificatorio con el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, concesionario de la frecuencia 93.3 MHz, de la estación de radiodifusión denominada "TURBO" matriz de la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, con la nueva reubicación del estudio y del transmisor, incremento del área de cobertura y cambio de la potencia efectiva radiada (P.E.R.).

Que, el 12 de junio de 2014, ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la señora Patricia Marilú Villalva Méndez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., se celebró un contrato modificatorio de cambio de titularidad, respecto de la estación de radiodifusión sonora denominada "TURBO" (93.3 MHz), para servir a la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante comunicación s/n de 25 de febrero de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número 280 de 26 de febrero de 2015 (ARCOTEL-2015-000380), la señora Patricia Marilú Villalva



Méndez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., concesionaria de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "TURBO", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, solicitó autorización para realizar "...la transferencia de las acciones del señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, tenedor del 51% de acciones de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., a favor de los señores Javier Mesías Rumipamba Méndez la transferencia del 25% de las acciones y a favor de la señora Patricia Marilú Villalva Méndez la transferencia del 26% de las acciones...".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1009-M del 17 de agosto de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6, 7 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión y transferencia de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en dicha Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Ing. Gonzalo Carvajal, Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

"... c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

0366



La señora Patricia Marilú Villalva Méndez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., solicitó la autorización para realizar la transferencia de las acciones del señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, tenedor del 51% de las acciones de la compañía en mención, a favor del señor Javier Mesías Rumipamba Méndez, el 25% de las acciones y de la señora Patricia Marilú Villalva Méndez, el 26% de las acciones.

De la revisión al expediente administrativo, se desprende que la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., por cambio de titularidad, es concesionaria de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "TURBO", que sirve a la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo contrato fue suscrito el 18 de mayo de 2004, y prorrogado en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014.

La compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., fue constituida mediante escritura pública ante el Notario Primero del cantón Pastaza, el 08 de noviembre de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil de Ambato, el 28 de noviembre de 2013.

Conforme a la documentación presentada el capital suscrito de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., es de USD \$ 800,00, siendo los accionistas actuales y los posibles accionistas de la mencionada compañía los que se detallan a continuación:

ACCIONISTAS ACTUALES

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPÓ DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARE
1	0501061451	JIMENEZ HERRERA ROBERTO EFRAIN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 408.000	N
2	1802542611	VILLALVA MENDEZ PATRICIA MARILU	ECUADOR	NACIONAL	\$ 392.000	N

POSIBLES ACCIONISTAS

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPÓ DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARE
1	1802542611	VILLALVA MENDEZ PATRICIA MARILU	ECUADOR	NACIONAL	\$ 600.000	N
2	1203398605	RUMIPAMBA MENDEZ JAVIER MESIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200.000	N

De la verificación efectuada en la base de datos de facturación de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se puede establecer que la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., concesionaria de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "TURBO", a la presente fecha, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

El señor Roberto Efraín Jiménez Herrera, actual accionista, posee 408 acciones dentro de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., equivalente al 51% de las acciones de la compañía en mención.

La señora Villalva Méndez Patricia Marilú, accionista a quien se pretende transferir las 208 acciones, equivalente al 26% de las acciones que posee el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera dentro de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., es persona natural de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.

El señor Rumipamba Méndez Javier Mesías, posible accionista a quien se pretende transferir las 200 acciones, equivalente al 25% de las acciones que posee el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera dentro de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., es persona natural de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.

De acuerdo a las declaraciones juramentadas que se remitieron dentro del trámite de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

La señora Villalva Méndez Patricia Marilú, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No que se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo setenta y cuatro C de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado". (Declaración Juramentada efectuada ante la Notaria Quinta del cantón Ambato, el 12 de febrero de 2015).

El señor Rumipamba Méndez Javier Mesías, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo setenta y cuatro C de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado". (Declaración Juramentada efectuada ante el Notario Suplente encargado de la Notaría Décima Novena del cantón Quito, el 24 de febrero de 2015).

Cabe indicar que tanto la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., como sus actuales y posibles accionistas no se encuentran inmersos en el Informe de la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, emitido el 18 de mayo de 2009."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1009-M del 17 de agosto de 2015, concluyó que "...el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de las acciones que el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera posee en la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., a favor de los señores Villalva Méndez Patricia Marilú y Rumipamba Méndez Javier Mesías."

0366



Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., efectuada por el Representante Legal de dicha compañía; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No ARCOTEL-DJR-2015-1009-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las 408 acciones, que equivalen al 51% de las acciones, que el señor Roberto Efraín Jiménez Herrera posee en la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., a favor de la señora Patricia Marilú Villalva Méndez, el 26% de las acciones (208 acciones); y del señor Javier Mesías Rumipamba Méndez, el 25% de las acciones (200 acciones).

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Patricia Marilú Villalva Méndez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS COMUNICACIONALES TURBAM S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 20 AGO 2015

ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	APROBADO POR
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación